

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Septiembre Doce (12) del año dos mil Veintidós (2022).

Ref., Proceso ejecutivo Singular.

Radicado No. 250354089001-2019-00059-00.

Demandante. ASOCACION RESIDENCIAL LOS AMIGOS.

Demandados. EDGAR GONZALEZ GONZALEZ.

Visto el informe anterior, y ante la petición que hace la apoderada de la parte actora, dentro del proceso de la referencia; y como quiera que la misma reúne las exigencias del art. 461 del C.G.P., el Juzgado dispone lo siguiente.

- 1). Dar por terminado el proceso por pago de la obligación que dio origen a la presente acción ejecutiva.
- 2). Como consecuencia de lo anterior, se ordena el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE FUERON DECRETADAS, SI NO HUBIERE EMBARGO DE REMANENTES. Oficiase a quien corresponda.
- 3). Se ordena el DESGLOSE DE LOS DOCUMENTOS base del Recaudo Ejecutivo, a costa del demandado.
- 4). Sin costas para las partes.

En firme este auto, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez


CARLOS ORTIZ DIAZ



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

Anterior con se aplico al Estado
134
13 SEP 2022

Secretaria